



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 34.-

**POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS COMO DIRECTOR INTERINO DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ.**

Asunción, 16 de agosto de 2013

**VISTO:** El Estatuto de la Entidad Binacional Yacyreta, Anexo A del Tratado de Yacyretá; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, en su Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que el Artículo 10 del Estatuto de la Entidad Binacional Yacyretá, Anexo "A" del Tratado, Inciso 6) y las modificaciones adoptadas en el Acuerdo por Notas Reversales N° 13 del 2 de diciembre de 1982, suscrito por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, dispone en lo pertinente; "2) los Directores serán nombrados por los respectivos Gobiernos".

Que por imperio del Artículo 224, Numeral 7) de la Constitución, es atribución exclusiva de la Cámara de Senadores prestar acuerdo para la designación de los Directores paraguayos de los Entes Binacionales.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Nómbrase al Señor **Juan Alberto Schmalko Palacios**, como Director Interino de la Entidad Binacional Yacyretá, en reemplazo del señor Guillermo López Flores.

N° 2.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 34.-

**POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS COMO DIRECTOR INTERINO DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ.**

- Art. 2°.- El nombramiento dispuesto en el Artículo 1° de este Decreto tiene carácter interino, Ad Referéndum del Acuerdo previsto en el Artículo 224, Numeral 7) de la Constitución.*
- Art. 3°.- Remítase este Decreto a la Honorable Cámara de Senadores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 224, Numeral 7) de la Constitución.*
- Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.*
- Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N°



*Al*  
Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)